Sr. Lcdo. Don Salbador Falla

BIBLIOTECA DEL PODER JUDICIAL GUATEMALA

GACETA
DE LOS
TRIBUNALES
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DIRECTOR:

J. CALDERON y V.

POSTA LOCAL 12 MAR 1909 3 P.M GUATEMALA

TOMO XIX — GUATEMALA, MARZO DE 1909 — NÚMERO 11

SUMARIO

Notas editoriales ..... pag. 167
Decreto número 693 ..... " 169
Nómina de los Notariados que han remitido á esta Secretaría los índices de sus protocolos del año 1908 ..... " 170
Resoluciones: CIVIL. El despojo judicial se comete cuando un Juez priva de su legítima posesión á alguno sin citarlo y oírlo previamente ..... " 174
CIVIL. La venta en pública subasta procede cuando los bienes son indivisibles ó desmerecen mucho con la división ..... " 179

GUATEMALA, C. A.
Tipografía y Encuadernación "El Jardín," 10 Calle Oriente, Núm. 28

Principales funcionarios del Poder Judicial y Secretarios respectivos, residentes en la capital, y direccion de cada uno de ellos.

Corte Suprema de Justicia:

Presidente Licenciado don Manuel Cabral. ....10 Calle Oriente No. 28
Magistrado ,, ,, Miguel Flores .....4a. Calle Oriente No. 30
,, ,, ,, Antonio G. Saravia.....8a. Avenida Sur No 22
,, ,, ,, José Flamenco.....11 Calle Oriente No. 17
,, ,, ,, Juan María Guerra.....Callejón de la Cruz No. 3
Secretario Notario ,, Juan Antonio Martínez.....4a. Avenida Sur No. 64

Sala 1ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente Licenciado don Rosendo Robles.....10a. Avenida Sur No. 61
Magistrado ,, ,, José Serrano M.....12 Calle Poniente No. 9
,, ,, ,, Juan Calderón y V.....4ª Avenida Norte N. 49
Fiscal ,, ,, J. Antonio Godoy.....9a. Avenida Norte No. 36
Procurador ,, ,, José González P.....5a Avenida Norte No. 5
Secretario ,, ,, Alfredo Escobar

Sala 2ª de la Corte de Apelaciones

Presidente Licenciado don Quirino Flores y Elores.....2a. Avenida Norte No 10
Magistrado ,, ,, Nicolás Catalán P.....10a. Calle Poniente No. 42
,, ,, ,, Héctor Aparicio.....12 Avenida Sur No. 25
Fiscal ,, ,, Ernesto Sandoval..... 10a. Avenida Norte No. 58
Procurador ,, ,, Valentín Fernández Rosa .....7a. A. S. No. 84
Secretario ,, ,, Trinidad Aguilar.....4a. Avenida Sur No. 37

Sala 3ª de la Corte de Apelaciones:

Presidente Licenciado don Leopoldo Rosales ...Avenida Central No. 78
Magistrado ,, ,, J. Dolores Mayorga
,, ,, ,, Felipe Carrascosa....9a. Avenida Sur No. 17
Procurador ,, ,, Manuel J. Alvarado.....10 Calle Poniente No. 26
Fiscal ,, ,, Manuel V. Marroquín.....10 C. Oriente No. 15A
Secretario ,, ,, Manuel Villacorta C.....10a. Calle Oriente No. 30

Jueces de 1ª Instancia:

Juez 1.° Licenciado don Abel Paredes. ....3a. Avenida Norte No. 9
Secretario ,, Enrique Fonseca.....8a. Avenida SuNo. 15
Juez 2.° ,, ,, Alberto Salazar .....12 Avenida Sur No. 111
Secretario ,, José Palomo Castell.....10a. Avenida Norte No. 56
Juez 3.° ,, ,, Manuel Echeverría V.....8a Calle Poniente No. 23
Secretario ,, Raul Ruiz Castañel.....8 Avenida Norte No. 6.
Juez 4.° ,, ,, Enrique Rodríguez M.....10 Calle Oriente No. 15A.
Secretario ,, Carlos de León.....8a. Calle Oriente No. 34
Juez 5.° ,, ,, Rodrigo J. Barrios .....17 Calle Poniente No. 34
Secretario ,, Federica Córdova, 8 A. S., cerca del No. 12 C. La Libertad
Juez 6.° ,, ,, Francisco MéndezB.....11 Calle Oriente No. 26
Secretario ,, Andrés J. Alvarado.....10 C. P. No. 17

Gaceta de los Tribunales

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PUBLICACION DEL PODER JUDICIAL

TOMO XIX GUATEMALA, MARZO DE 1909. NÚMERO 11

NOTAS EDITORIALES

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Con los honoros correspondientes, que hacen que el acto revista la mayor solemnidad, la Asamblea Legislativa inició sus sesiones ordinarias del presente año, el primero de este mes, en observancia del precepto constitucional que así lo dispone.

Escuchose por los señores Diputados, por las autoridades públicas, por el Honorable Cuerpo Diplomático, por los sañores Cónsules, Municipalidad y personas particulares que concurrieron en gran número, el importantísimo Mensaje dirigido por el Señor Presidente de la República á la Legislatura de 1909, documento que pone de manifiesto la inmensa labor administrativa del año que acaba de pasar.

Se colige de los conceptos del Mensaje, el arduo trabajo del Ejecutivo; pero con verdadera satisfacción se nota que ha sido fructífero en todos los ramos de la administración pública.

Sólo nos resta, pues, consignar un respetuoso saludo al Alto Cuerpo Legislativo, deseando que el mayor acierto resplandezca en sus decisiones para el positivo bien de Guatemala.

LA ESCUADRA AMERICANA

Honra y muy grande, así como motivo del mayor júbilo, es para nuestra patria la visita de la poderosa Escuadra Americana que llega á nuestras costas, demostrando las estrechas relaciones de amistad que felizmente unen á la gran República del Norte y á Guatemala.

La oficialidad viene á la Capital en viaje de recreo, correspondiendo á la más cortés invitación, y con ese motivo la ciudad prepara sus mejores galas para recibir dignamente á los ilustres viajeros.

Que su permanencia en Guatemala les sea grata, llevando de aquí los mejores recuerdos, y que entre ellos sean los más preciados todos los que signifiquen sinceras muestras de merecída admiración á la tierra de Washington, á donde vuelven los marinos después de concluido el largo viaje que les ha dado justa y merecida fama, que apenas cabe en los ámbitos del mundo.

EL FORO

Por una casualidad, pues ya hace algún tiempo que no recibimos el canje, vimos el número de diciembre del año pasado, de la revista jurídica "El Foro", periódico que goza de merecida fama, por su interesante material de lectura, y que edita en Costa Rica el distinguido Abogado guatemalteco don Luis Cruz Meza. Le llama la atención al colega que en el número de septiembre de "La Gaceta" se siente como doctrina *que la apreciación de la prueba es cuestión de sano criterio que la ley deja á los Tribunales de Instancia,* y parece que al colega le choca que no se haya dicho que la ley concede igual atribución á los Jueces.

Pues nada hay que pueda llamar la atención en esto; porque los tribunales de instancia, son, entre nosotros, no sólo los snperiores sino, también los inferiores en grado aunque sean unipersonales. En el caso que cita el colega, el Tribunal de 1ª Instancia fue un Juez y el de Segunda una Sala de Apelaciónes, y ambos tuvieron facultad de apreciar la prueba, pues ambos son Tribunales de Instancia. Así, pues, no hay desacuerdo sino armonia completa entre las disposiciónes respectivas de los Códigos de Guatemala. y de Costa Rica

Tribunales de 1ª Instancia son los Juzgados que están servidos entre nosotros por unJuez letrado; tribunales de 2ª Instancia son las Salas de Apelaciones, cada una de las cuales está servida por tres Magistrados y un Fiscal. Aquéllos y éstos son, pues, *tribunales de instancia,* y al recto criterio de uno y otros deja la ley la apreciación de las pruebas que se presentan para la resolución de los asuntos de su respectiva competencia.

Creemos que el apreciable colega quedará satisfecho con esta explicación y que convendrá con nosotros en que las leyes procesivas de uno y otro país están de entero acuerdo sobre el particular.

DECRETO NUMERO 693

MANUEL ESTRADA CABRERA

Presidente constitucional de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 del Decreto número 273 que faculta á los jueces de 1ª Instancia, con excepción de los de la capital, para cartular en defecto de Notario que pueda fácilmente autorizar el acto, no sólo carece ya de razón de ser, sino que ha dado margen á abusos y corruptelas que es necesario impedir, evitándose al propio tiempo que aquellos funcionarios distraigan su atención de las elevadas atribuciones que les son propias;

POR TANTO:

En uso de las facultades que me confiere el Decreto Legislativo número 761,

DECRETO:

Artículo 1°.—El artículo 41 citado se reforma así: En los Departamentos con excepción del de la capital, los Jueces de 1ª Instancia podrán cartular cuando en su distrito jurisdiccional no haya absolutamente Notario que autorice el acto ó contrato.

La infracción de lo dispuesto en este artículo induce la nulidad del acto ó contrato, y el Juez contraventor quedará incurso en la responsabilidad civil ó criminal que corresponda.

Artículo 2º—Este Decreto comenzará á regir desde el día de su publicación en el periódico Oficial, y de él se dará cuenta á la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo: en Guatemala á los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos nueve.

MANUEL ESTRADA C.

El Secretario de Estado y del Despacho
de Gobernación y Justicia,

J. M. REINA ANDRADE

NÓMINA

de los Notarios que han remitido á la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, los índices de sus Protocolos correspondientes al año de 1908, con expresión de las respectivas residencias y número de escrituras autorizadas.

Alta Verapaz

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Buenaventura Lemus	Cobán	79
Juzgado de 1ª Instancia	Cobán	14
Jacinto Córdova	Cobán	12
Manuel A. Núñez	Cobán	117
Mariano Calderón	S. C. Verapaz	65

Amatitlán

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Juzgado de 1ª Instancia	Amatitlán	49
Miguel Alfredo Gil	Amatitlán	95

Chimaltenango

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Juzgado de 1ª Instancia	Chimlt.	51
Juan Ignacio Rosal	Chimlt.	62
Maximiliano García R.	Chimlt.	25
Ramón Antonio Valle	S. Martín J.	35

Chiquimula

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Javier Portillo R.	Chiquimula	57
Manuel Portillo R.	Chiquimula	3
Juzgado de 1ª Instancia	Chiquimula	48
Manuel Edmundo Lobos	Chiquimula	80

Escuintla

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Juzgado de 1ª Instancia	Escuintla	10
Pedro Rafael Espinosa	Escuintla	49
Vicente Grajeda	Escuintla	41
Román Escobar C.	Escuintla	84

Guatemala

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Alfredo Escobar	Guatemala	20
Antonio L. Colom	Guatemala	162
Antonio Rivera	Guatemala	164

Guatemala

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Antonio Dardón	Guatemala	53
Abel Leiva	Guatemala	61
Alberto Mencos	Guatemala	55
Alberto de León	Guatemala	53
Abel Girón	Guatemala	9
Adrián Recinos	Guatemala	6
Adalberto A. Saravia	Guatemala	113
Angel González	Guatemala	30
Buenaventura Echeverría S.	Guatemala	88
Carlos Salazar	Guatemala	48
Carlos O. Zackrisson	Guatemala	64
Daniel Cnnde	Guatemala	62
Emilio Gálvez	Guatemala	63
Enrique Muñoz	Guatemala	59
Enrique A. Mendoza	Guatemala	3
Escribanía del Gobierno	Guatemala	83
Eliseo Solís	Guatemala	3
Eladio Menéndez	Guatemala	82
Eliseo Amézquita	Guatemala	93
Eleazar Urmeneta	Guatemala	123
Elsías Pallais	Guatemala	38
Federico Vielman	Guatemala	330
Faustino Padilla	Guatemala	9
Filadelfo de León	Guatemala	20
Felipe Luna E.	Guatemala	144
Francisco Menéndez B.	Guatemala	16
Francisco Quinteros A.	Guatemala	144
Francisco Vásquez	Guatemala	104
Francisco Ayala	Guatemala	12
Francisco Contreras B.	Guatemala	115
Gilberto Larios	Guatemala	22
H. Abraham Cabrera	Guatemala	66
Ignacio Lemus S.	Guatemala	81
Yanuario Arriola	Guatemala	127
José Farfán	Guatemala	140
José D. Durán	Guatemala	17
José F. Asensio	Guatemala	248
José Miguel Saravia	Guatemala	123
José Lara	Guatemala	572
José Matos	Guatemala	21
José Antonio Vásquez	Guatemala	403
José L. Charnaud	Guatemala	77
José Flamenco	Guatemala	9
José Ernesto Zelaya	Guatemala	52
José A. Medina	Guatemala	39
José Aspuru	Guatemala	109
José Salazar Z.	Guatemala	5
José L. Pinetta C.	Guatemala	143

Guatemala

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
José González Piloña	Guatemala	282
Julio Pellecer C.	Guatemala	21
J. Antonio Martínez	Guatemala	15
J. Antonio Guillén	Guatemala	10
J. Javier Sosa	Guatemala	193
J. Rafael Arévalo	Guatemala	11
J. Antonio Villacorta	Guatemala	64
J. Manuel Klée	Guatemala	60
J. Daniel Ramírez	Guatemala	93
J. Antonio Méndez	Guatemala	53
Juan Mata C.	Guatemala	146
Leonardo Lara G.	Guatemala	194
Luis Vielman	Guatemala	61
Luis Dardón	Guatemala	93
Manuel Villacorta	Guatemala	10
Manuel Valladares	Guatemala	6
Manuel Cáceres Marroquín	Guatemala	40
Manuel Antonio Herrera	Guatemala	31
Manuel Zúñiga	Guatemala	83
Manuel F. Polanco	Guatemala	1
Manuel Martínez Sobral	Guatemala	212
Manuel Valle	Guatemala	8
Manuel Rojas M.	Guatemala	8
Pedro Fonseca	Guatemala	34
Rafael Ariza	Guatemala	100
Rafael Padilla N.	Guatemala	6
Rafael Murga	Guatemala	27
Rafael U. Estrada	Guatemala	47
Rafael Martínez Rodas	Guatemala	79
Rafael Flores L.	Guatemala	25
Ricardo Ortiz Sánchez	Guatemala	132
Rodolfo E. Sandoval	Guatemala	76
Rodolfo Gálvez Molina	Guatemala	138
Roberto Löwentaal	Guatemala	30
Saturnino S. Gálvez	Guatemala	64
Salvador M. Saravia Estrada	Guatemala	5
Tácito Molina Y.	Guatemala	83
Trinidad Aguilar	Guatemala	8
Trinidad Coronado	Guatemala	12
Vicente Sáenz	Guatemala	49
Víctor M. Estévez	Guatemala	76
Víctor M. Herrera	Guatemala	49
Valentín Fernández Rosa	Guatemala	67

Huehuetenango

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Federico Morales	Huehuetng.	60
Juzgado de 1ª Instancia	Huehuetng.	117
Luis F. Molina	Huehuetng.	328

Jalapa

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Daniel Menéndez A.	San Pedro P.	36
Felícito Leiva	Jalapa	92
Juzgado de 1ª Instancia	Jalapa	40

Jutiapa

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Antonio Castañeda	Jutiapa	52
Cecilio Palma	Jutiapa	25
Francisco Valle Cárcamo	Jutiapa	43
Gregorio Pasquier h.	Jutiapa	7
Leopoldo Pimentel	Jutiapa	82
Pedro J. Menéndez	Asunsión M.	60

Quezaltenango

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Agustín R. Mérida	Quezaltgo.	106
Alberto Asturias	Quezaltgo.	25
Alejandro Ch. Suazo	Quezaltgo.	45
Bernardino López R.	Quezaltgo.	101
Carlos J. Martínez	Quezaltgo.	201

Quezaltenango

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Carlos Urrutia	Coatepeque	199
Delfino Escobar Espinosa	Quezaltgo.	229
Eulogio González R.	Quezaltgo.	149
Francisco Fuentes	Quezaltgo.	58
Francisco Z. Mazariegos	Quezaltgo.	168
Francisco Castillo Monterroso	Quezaltgo.	92
Fernando D. Ramírez	Quezaltgo.	157
Filadelfo J. Fuentes	Quezaltgo.	44
J. Filiberto López C.	Quezaltgo.	137
Juan de Dios Castillo	Quezaltgo.	65
José María López	Quezaltgo.	60
José María Cumes	Quezaltgo.	38
Juan S. Lara	Quezaltgo.	111
J. Arturo Bermejo	Quezaltgo.	96
J. Alfredo Guzmán	Quezaltgo.	148
J. Emigdio López	Quezaltgo.	155
J. Antonio Sáenz	Quezaltgo.	15
Manuel Alfredo Mora	Quezaltgo.	54
Procopio Martínez	Quezaltgo.	27
Pedro Penagos	Quezaltgo.	152
Reginaldo Estrada Monzón	Quezaltgo.	30
Rubén R. Barrientos	Quezaltgo.	303
Roberto Mérida	Quezaltgo.	43
S. Santiago Mérida	Quezaltgo.	13
Vicente Antonio Mérida	Sija	49

Quiché

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Domingo S. Echeverría	Quiché	1085
José Rosa Chávez	Quiché	85
Juzgado de 1ª Instancia	Quiché	57

Retalhuleu

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Desiderio Berganza D.	Retalhuleu	198
Francisco H. de León	San Felipe	144
Juan Rosales Alcántara	Retalhuleu	154
Juzgado de 1ª Instancia	Retalhuleu	13
Rosalío Reyes G.	Retalhuleu	2

Sacatepéquez

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Gregorio Cordoza	Antigua	59
Jorge Mario Ruiz	Antigua	102
Manuel de J Zepeda	Antigua	141
José Francisco Mena	Antigua	141
José Ramírez A.	Antigua	145
Juan José Pellecer	Antigua	77

San Marcos

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Avelino Villanueva G.	San Marcos	85
Francisco M. Rodas	San Pedro S.	12
Juzgado de 1ª Instancia	San Marcos	54
J. Calixto de León	San Pedro S.	26
Miguel Bracamonte S.	San Marcos	208
Federico Cajas	Finca S. Juan	45
Manuel Emilio Samayoa	San Marcos	153
Leandro Velsáquez	San Pedro S.	434

Santa Rosa

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
José Barillas V.	Cuilapa	20
Manuel G. Farfán	Cuilapa	32
Miguel Guzmán	Cuilapa	46
José Barillas F.	Chiquimulilla	128
José María Lazo	Chiquimulilla	88

Sololá

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Domingo R. Fuentes	Sololá	11
Max. Sánchez R.	Sololá	58
F. R. Zúñiga	Sololá	45
Juzgado de 1ª Instancia	Sololá	33
J. Filiberto Escobar	Sololá	7

Suchitepéquez

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Esteban Calvillo E.	Mazatenango	227
Francisco Morales	San Antonio	8
Juan Ramón Guillén	Mazatenango	39
Julgado de 1ª Instancia	Mazatenango	54
Pablo Rabassó Ferrer	Mazatenango	103
Leopoldo Sandoval	Mazatenango	160
Rodrigo Amado h.	Mazatenango	41
Salvador Guerra V.	Mazatenango	231
Virgilio Obregón	Mazatenango	94

Totonicapam

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Julio Barneond.....	Totonicapam	46
Juan Francisco Rubio h.	Totonicapam	91
Pedro Santiago Valdés.....	Totonicapam	168
Juan C. Alvarado...	Totonicapam	119

Zacapa

NOMBRES	Residencia	Nº de escrituras
Juan M. Morales y Morales.....	Zacapa	92
Juan B. Franco	Zacapa	102
Manuel Montes.....	Zacapa	36
Salvador Samayoa..	Zacapa	49

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RESOLUCIONES

CIVIL

El despojo judicial se comete cuando un Juez priva de su legítima posesión á alguno sin citarlo y oírlo previamente.

Corte Suprema de Justicia: Guatemala Diciembre veintiuno de mil novecientos seis.

Vista por recurso de apelación la sentencia de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones proferida el veintiuno de agosto del corriente año, con la cual se puso fin al juicio sumario de despojo seguido por don Valentín Samayoa contra el ex-Juez de 1ª Instancia de San Marcos Licenciado don David Pivaral y contra don David Anleu, sentencia en la que se declara: 1º que el indicado ex-Juez de San Marcos ha despojado al señor Samayoa del terreno en cuestión: 2º manda restituir al querellante en la posesión de su finca "Santa Margarita:" 3º condena al Juez despojante en las costas y daños que se le hayan irrogado al actor con el mismo despojo y lo hace responsable por abuso de autoridad: 4º Obliga al señor Anleu á la devolución de frutos: 5º deja á salvo los derechos de éste para que los deduzca en la vía y forma que corresp nda y 6º manda testimoniar lo conducente para los efectos de ley.

Resultando: que el cuatro de septiembre del año próximo pasado, se presentó el Licenciado don Valentín Samayoa ante la expresada Sala 4ª, en representación de su esposa doña Margarita Recinos manifestando: que fué dueño de una finca, hoy perteneciente á su esposa, finca que se compone de tres caballerías cincuenta y tres manzanas y dos mil setenta y dos varas cuadradas, formada por dos fracciones una de caballería y media comprada á Julián Carreto y otra del resto que

compró á la sociedad Barrios, Reina y Castillo: que él y su consorte han poseído quieta y públicamente esa propiedad ubicada en "La Reforma" Departamento de San Marcos: que apoyado don David Anleu R. en una escritura de propiedad que le otorgó el Licenciado don Federico Cajas, siguió un juicio de deslinde ante el terreno que decía pertenecerle y las propiedades limítrofes; y que á pesar de los vicios é irregularidades de ese juicio sumario, que el presentado detalla, el mismo señor Anleu pidió y obtuvo del Juez de 1ª Instancia de aquel Departamento Licenciado don David Pivaral que lo pusiera en posesión del terreno deslindado; motivo por el cual el compareciente entablaba contra dicho funcionario querella formal de despojo. Acompañó á su libelo certificaciones de algunos de los pasajes del juicio de apeo.

Resultando: que admitida la iudicada querella se pidió informe al Juez señor Pivaral, quien lo evacuó diciendo: que á don David Anleu R. se le dió posesión de media caballería de terreno llamado San Bartolomé la Concepción, y para lo cual aquél exhibió la escritura de traslación de dominio que le otorgó el Licenciado don Federico Cajas: hace constar el Juez que de ese terreno ya se había dado y confirmado la posesión al señor Cajas, según se ve de la certificación del Registro de inmuebles que inserta en su informe, no apareciendo dato alguno en el Tribunal acerca de que posteriormente á aquélla se hubiera puesto en poseción de ese raiz al señor Samayoa; y por último, dice el Juez, que la dió al señor Anleu con motivo de sus títulos y de las respectivas actuaciones.

Resultando: que abierto á prueba el juicio de despojo, la parte actora presentó la declaración de varios testigos que dicen que el despojo, se cometió el treinta y uno de julio del año próximo anterior, siendo el comisionado político de la Reforma, acompañado de una escolta de armas, quien dió posesión á Anleu de una parte de la finca Santa Margarita que poseían los esposos Samayoa ignorando por orden de qué autoridad practicó esa diligencia en la cual no se empleó violencia ninguna. La parte demandada rindió también prueba de testigos que aseveran que el terreno entregado á Anleu es el mismo de que en el año de 1896 se había dado posesión al Licenciado Cajas quien ejerció en él actos de posesión y dominio y que, con motivo de los sucesos políticos de mil ochocientos noventa y siete, Cajas lo dejó abandonado y entonces se posesionó de él Samayoa.

Resultando: que también se rindió por la parte reo prueba documental consistiendo en sus títulos de propiedad y certificaciones del Registro de inmuebles, de la cual se ve: que Julián Carreto fué dueño de dos caballerías de tierra que obtuvo por redención en los egidos de La Reforma; que por escritura de diez y seis de junio de mil ochocientos ochenta y siete, autorizada por el actor señor Samayoa en su carácter de Notario, Carreto vendió á Esteban de León y Alejo Maldonado una caballería de aquel terreno de la cual correspondia á cada uno media ceballería, cuyos linderos de éstas se fijaron en el mismo acto notarial: que por escritura de nueve de agosto de mil

ochocientos ochenta y siete, autorizada por el Notario Joaquín Toro, el repetido Carreto vendió á don Valentín Samayoa una caballería y media del terreno que había aquél redimido; pero por aparecer del Registro que el vendedor sólo era dueño de una caballería y porque el Notario no cumplió con el artículo 1º del acuerdo de veintitrés de julio anterior, el Registrador se negó á inscribir ese documento que fué presentado al Registro el día doce del mismo mes en que se otorgó; y á solicitud del interesado sólo se anotó preventivamente; que nueve años después, el diez y siete de abril de mil ochocientos noventa y seis, el señor Samayoa presentó de nuevo al Registro la escritura antes relacionada, con certificación de la providencia de veintiocho de marzo anterior, en que el Juez 2º de 1ª Instancia de San Marcos mandó hacer á favor de aquél la correspondiente inscripción, que quedó así hecha: que por escritura de veintinueve de septiembre de mil ochocientos noventa y seis, don Alejo Maldonado vendió al Licenciado don Federico Cajas el terreno que había comprado á Carreto, y el último, Cajas, por escritura de primero de mayo de mil novecientos uno, traspasó esa propiedad á don David Anleu R.: y por último, que á solicitud del Licenciado Cajas, en el interdicto de adquirir la posesión del terrenó que compró á Maldonado y éste á Carreto, el Juez de San Marcos dictó el auto, de veintitrés de enero de mil ochocientos noventa y siete, confirmando al solicitante, por haber transcurrido el plazo de ley, sin reclamo alguno, en la posesión que se le había dado de aquel terreno; siendo presentada y anotada en el Registro esa providencia el diez y siete de mayo de mil novecientos uno.

Resultando: del juicio de apeo á que el Juez demandado Licdo. Pivaral alude en su informe; que el veinticinco de septiembre de mil novecientos uno se presentó don David Anleu R. exhibiendo sus títulos de propiedad del terreno "San Bartolomé la Concepción" que compró al señor don Federico Cajas en la escritura antes referida, manifestando: que los linderos de ese inmueble se hallaban confundidos y pidiendo se practicara el correspondiente deslinde, por lo que se citó á los colindantes, entre los que figura don Valentín Samayoa, que se mostró desde el principio como parte oponiéndose al apeo solicitado y haciendo las gestiones que creyó pertinentes; y seguido el juicio por todos sus trámites, se terminó con la resolución de treinta y uno de julio de mil novecientos dos en que se aprobó el deslinde efectuado por los expertos respectivos Ingenieros don Simón E. Corea y don Porfirio Enríquez, siendo de notar que de todos los solicitantes, sólo el señor Samayoa, no exhibió en las diligencias de deslinde, ni durante la contienda á que este dió lugar, sus correspondientes títulos de propiedad.—Apelada aquella resolución por el señor Samayoa, se declaró abandonada la segunda instancia y ejecutoriada en consecuencia, la repetida resolución, por auto de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones de diez y seis de noviembre de mil novecientos tres.

Resultando: que á solicitud del repetido señor Anleu, el Juez de San Marcos Licdo. don David Pivaval, dictó, con fecha veiuntiuno

de julio del año próximo anterior, el auto con qne se dice causó el despojo que se ventila, auto en el cual dejando á salvo los derechos de propiedad del señor Samayoa, y fundándose en que el solicitante ha tenido la posesión legal del terreno en cuestión, en la cual se confirmó al Licdo. Cajas y en que, con el juicio de deslinde cuya resolución final quedó ejecutoriada, se identificó aquel raiz, ordenó se rectifique y mantenga en la efectiva posesión de él al solicitante dentro los límites fijados en el apeo; y para el efecto, comisionó al Juez de "La Reforma," quien, el treinta y uno del mismo mes de julio, practicó la diligencia respectiva, reponiendo las estacas ó señales del lindero con la finca del señor Samayoa que fijaron los expertos Corea y Enríquez y que habían arrancado los mozos de dicho señor Samayoa.—Notificado éste de la resolución Judicial referida, no consta que haya reclamado contra ella ante el Juez que la dictó, ni que hubiera interpuesto otro recurso alguno legal para obtener su revocación ó reforma.

Resultando: que oído como es de ley el Ministerio Fiscal, expuso: que, por ser eficaz y legal el título de dominio exhibido por Anleu y por haberse confirmado á su vendedor señor Cajas en la posesión del terreno disputado, lo resuelto por el Juez de San Marcos en el auto que motivó la querella de despojo de que se trata, está arreglado á derecho, y en consecuencia, concluye pidiendo se absuelva al ex-Juez señor Pivaval de la demanda de que se ha hecho mérito.

Resultando: que apelada la resolución de la Sala 4ª que al principio se relacionó, fué tramitada en la forma legal esta segunda instancia, durante la cual la parte de Samayoa promovió incidentes para que se ordenara al Juez de San Marcos se le repusiera en la posesión de la finca disputada y para que se nombrara un interventor que la administre, mientras se termine este juicio, insidentes aún no resueltos. Llenados todos los demás trámites de estilo, habiendo alegado ampliamente de sus derechos las partes y ya que las articulaciones referidas no son de las que ponen obstáculo á la persecución de la contienda, es llegado el caso de poner fin á esta con la resolución en justicia procedente.

Considerando: que el despojo Judicial tiene lugar cuando un Juez priva de su legítima posesión á alguno sin citarlo y oírlo previamente;—excepto cuando hubiere sido innecesaria la audiencia.—Art. 1173, C. de Pr. C.

Considerando: que como antes se relacionó, la providencia que dió margen á la querella que se examina, fué dictada por el Juez de San Marcos Licdo. Pivaral como consecuencia y en ejecución del fallo que puso fin al interdicto de apeo iniciado y seguido por el señor Anleu, juicio en el cual se mostró parte é hizo las solicitudes y gestionas que creyó pertinentes el señor Samayoa, por manera que, notificado como fué de todas las providencias dictadas en esa contienda, no puede lógicamente estimarse que se dejó de citarlo y oírlo para proferirse la que motivó la querella de despojo que se examina.—Arts. 1225, 557, 560, C. Pr. C.

Considerando: que desde que el Licdo. Cajas fué confirmado en la posesión del terreno de que se trata, adquirió los derechos que especifica el artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles y son: 1º el que no se puede admitir después del auto de confirmación reclamación alguna contra lo posesión dada: 2º que sólo queda al que se crea perjudicado la acción de propiedad; y 3º que si se intenta ésta continúe disputando la posesión durante el juicio la persona que la hubiere obtenido: derechos que trasmitió al señor Anleu al traspasarle el dominio de aquel inmueble por medio de la escritura antes relacionada; y en tal concepto, dicho señor Anleu ha tenido la posesión legal del fundo en cuestión, correspondiendo en él al señor Samayoa la simple posesión natural ó aprehención que no pasa de prevalecer sobre aquélla, con tanto mayor motivo, cuanto que el repetido señor Samayoa no ha demostrado que hubiera entablado y seguido con éxito favorable el respectivo juicio de propiadad que como único recurso le dejaba la ley contra la confirmatoria de la posesión del señor Cajas, ni que, por virtud de cualquier otro título legal, la nueva aprehensión que tenía se hubiera convertido en pleno derecho posesorio. Artículo 516, 517, 521, 524, 534, 536, 537 Código Civil.

Considerando: que por tratarse del mero hecho de la posesión, no cabe entrar á examinar el efecto y alcance de las respectivas inscripciones de dominio, siendo de notar, sin embargo, que la del señor Maldonado, á quién sucedieron los señores Licenciado Cajas y don David Anleu, es con mucho tiempo anterior á la del señor Samayoa, y lejos de aparecer cancelada ó modificada aquélla, se reforzó, si así puede decirse, al ser debídamente registrado el auto judicial que confirmó la posesión del Licenciado Cajas. Artículos 2103, 2108 y 239 Código Civil.

Considerando: que, por las razones antes consignadas, se ve que no consta demostrado que de modo ilegal se privara al señor Samayoa de la posesión de la tierra cuestionada y que, por consiguiente no se ha probado la acción de despojo judicial seguida contra los señores Pivaral y Anleu.

Por tanto, con presencia de las disposiciones legales antes citadas y de los Artículos 196, 198, 1523, 1842 y 603 Código de Procedimientos Civiles y 26 inciso 2º Ley Orgánica del Poder Judicial, la Corte Suprema de Justicia, en concepto de Tribunal de segunda instancia, revoca la sentencia apelada de la Sala 4ª de Apelaciones relacionada al principio, y absuelve al ex Juez departamental de San Marcos Licenciado don David Pivaral y á don David Anleu de la querella de despojo de que se ha venido haciendo mérito. Notifiquese y devuélvanse los autos con certificación al tribunal de su orígen.

MANUEL CABRAL.— JUAN MARIA GUERRA.— VICTOR M. ESTEVEZ. J. EDUARDO GIRÓN.—ROSENDO ROBLES.

J. A. MARTINEZ.
Secretario.

CIVIL

La venta en públca subasta procede cuando los bienes son indivisibles ó desmerecen mucho con la división.

Corte Suprema de Justicia, Guatemala, siete de abril de mil novecientos ocho.

Examinada por recurso de casación y con los antecedentes respectivos, la sentencia proferida por la Sala I ª de la Corte de Apelaciones el veintiuno de agosto del año proximo pasado, y en la cual, declarando improcedente la nulidad de lo actuado, confirma en todas sus partes, con las costas causadas en segunda instancia, el fallo que pronunció el Juez de 1ª Instancia de Sacatepéquez, el seis de noviembre de mil novecientos seis. En ese fallo se resuelve aprobar la partición general que practicó el Licenciado don Gregorio Cardoza, de los bienes mortuorios de los señores Leonardo y Luis Pérez y de doña Rosa Matute: manda protocolizar la hljuela en el Registro del Notario señor Cardoza, quien dará las copias que pidan los interesados; y declara que las costas del juicio son á cargo de doña Dolores Pérez de Coronado.

Resulta: que el referido Licenciado Cardoza se presentó el diez de diciembre de mil novecientos cuatro, manifestando al Juez departamental de Sacatepéquez dar cuenta con el proyecto de partición de los bienes mortuorios antes expresados; partición que fué aprobada por auto de tres de febrero de mil novecientos cinco; pero posteriormente el Licenciado don Juan J. Pellecer, como representante de doña Dolores Pérez de Coronado, compareció pidiendo la insubsistencia de lo actuado, porque no se hizo saber la jurisdicción de dicho Juez que dictó aquel auto de aprobación, y porque el compareciente en la junta de los herederos para aprobar ó desaprobar las respestivas bases, había hecho oposición á las mismas.

Resulta: que puso fin al incidente el auto de quince de febrero también de mil novecientos cinco, declarándose en él la nulidad pedida y ordenándose dar traslado nuevamente, del proyecto de partición, á doña Dolores Pérez de Coronado.

Resulta: que esa audiencia la evacuó don José Maria Catalán, en concepto de personero de la expresada señora de Coronado, manifestando que impugnaba la hijuela con los fundamentos que consignó en su respectivo memorial, y pidiendo se tramitase su demanda, de oposición en la vía ordinaria.

Resulta: que conferido el correspondiente traslado á los demás herederos, comparecieron don Leonardo Pérez Matute, y señorita Piedad Pérez Matute, expresando que contestaban por sí la demanda de oposición y que procedía, además, el primero en nombre de sus hermanos Julio, Gertrudis, Francisco, Piedad, Concepción y Maria Pérez Matute; que niegan la mencionada demanda, por carecer de fudamento, ya que la partición de que se trata está arreglada estrictamente á la ley, á las disposiciones de los causantes, que fallecieron bajo testamento, y á los principios de equidad y de justicia; habiendo

comparecido, por separado, la señorita Feliza Pérez, diciendo que negaba en absoluto la repetida demanda.

Resulta: que llamados autos, se mandó recibir el juicio á prueba, por cuarenta días; presentando durante ese término, el personero de la señora Pérez de Coronado, como justificación de su parte, un memorial, en el cual expuso que dicha señora impugnó la hijuela por no estar de acuerdo con los precios que se dieron en los inventarios á las fincas "San Rafael", "Guachipilín" y "Las Flores", y que con la facultad del artículo 1047 del Código Civil pedía la licitación entre los herederos; proponiendo como base para la adjudicación á favor de su representada, *ciento veinte mil pesos* por el "Guachipilín", y *cincuenta mil* por "Las Flores".

Resulta: que aunque también se solicitó por el representante de la señora de Coronado, la prueba pericial para el avaluo de los expresados inmuebles "Guachipilín" y "Las Flores", esa diligencia no llegó á practicarse.

Resulta: que transcurrido el término probatorio, se mandaron correr los respectivos traslados para alegar lo que solamente verificó el personero de los demandados, y llamados "Autos", se dictó la sentencia de primera instancia que quedó relacionada al principio; apelando de ella don Salvador Urrutia R. personero también de la señora Pérez de Coronado.

Resulta: que concedido el recurso en ambos efectos, se remitieron los antecedentes á la Sala 1ª de la Corte de Apelaciones, y conferidos los traslados de ley, se alegó en el fondo, por don Jorge J. Galán, apoderado asimisorio de la actora, que el juicio que se examina debe su origen á la injusticia é ilegalidad del proyecto de liquidación y partición consignando, además, los motivos que, en su concepto, ocasionaran la nulidad de lo actuado en primera instancia, y pidiendo fuese declarada tal nulidad por la Sala.

Resulta: que se dictó auto para mejor fallar, por el propio tribunal de 2ª instancia, ordenando traer á la vista las actas á que se refiere el Licenciado Cardoza en el proyecto de partición y el testimonio de los respectivos inventarios; documentos que se presentaron por el personero de los demandados; profiriéndose después el fallo de segunda instancia, de que tanbién se hizo ya relación en otro lugar.

Resulta: que no conforme el apoderado señor Galán con la ejecutoria de la Sala, interpuso oportunamente, con el auxilio del Licenciado don J. Antonio Vásquez, el recurso extraordinario de casación, por estimar que han sido infringidas las disposiciones de los artículos 1035, 1036, 1037, 1041, 1047, 1064 del Código Civil: 884, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1397 del de Procedimientos Civiles; 125, 126 y 127 del Decreto 273.

Resulta: que susbtanciado debidamente el recurso, fué señalado día para la vista, verificada la cual y dado á conocer el nuevo personal de esta Corte, es el caso de resolver lo que en derecho procede.

Considerando: que según aparece del acta relativa á la junta celebrada por los herederos ante el Juez de primera instancia, se

fijaron las bases para la división de los bienes, encomendada al Notario Licenciado don Gregorio Cardoza; junta á la que concurió el Licenciado don Juan J. Pellecer, como representante de doña Dolores P. de Coronado, quién se limitó á manifestar, "que se oponía, por no encontrar el proyecto de partición conforme á las instrucciones que de su poderdante tenía recibidas"

Considerando: que sin expresar, como se vé, el Licenciado Pellecer que su comitente tuviera que hacer reclamaciones respecto á los bienes objeto de la partición, ni tampoco si á la misma representada correspondiera en pago de alguna cantidad, la aplicación de determinados bienes de la herencia, ó pue quisiera obtener alguno ó algunos de los mismos bienes solicitados á la vez por otro ú otros de sus coherederos; no puede estimarse que el Partidor, al proceder á las respectivas adjudicaciones, se haya apartado de las reglas y preceptos de los artículos 1035, 1036, 1037 y 1047 del Código Civil; y que, por consiguiente, la Sala sentenciadora, al considerar la falta de manifestación de los deseos de la señora Pérez de Coronado y que es procedente la aprobación á las operaciones del Contador, no ha contravenido á las prescripciones de los artículos mismos que acaban de citarse.

Considerando: que el fundamento de la demanda de oposición origen de la presente *litis*, se limitó "á que la demandante estimaba perjudicial á sus intereses en la herencia el relacionado proyecto de partición, porque en esa fecha los bienes rústicos representaban un gran valor, y que no debían adjudicarse parcialmente entre algunos de los herederos por el precio que se diera á dichos bienes en los inventarios, sino sacarse al asta pública para que pudieran adjudicarse por el tanto á los mismos herederos, si así les convenía;" y "á que se había omitido incluir en la hijuela todos los productos habidos durante el tiempo que han estado en posesión de los bienes los otros herederos."

Que á esos respectos ha estimado la Sala sentenciadora que la venta en pública subasta ordenada en el artículo 1041 del Código Civil, procede cuando los bienes del caudal fueren indivisibles, ó que desmerezcan mucho por la división, de conformidad con las prescripciones claras y terminantes de los artículos 1039 y 1040 del Código Civil; y que en el presente juicio no ha probado la opositora tales extremos, siendo, en consecuencia, improcedente la licitación por no estar fundada en ley, y porque, además, de las operaciones de la partición presentada, consta que los bienes hereditarios pueden dividirse cómodamente.

Considerando: que siendo exacta la anterior apreciación de la Sala y atendiendo á que no fué pedida la licitación en su oportunidad no se han infringido los artículos 1037, 1039 y 1041 del Código Civil.

Considerando: que tampoco pueden conceptuarse infringidas ni la disposición del artículo 1084 del mencionado Código Civil, pues que se refiere á que las particiones hechas judicialmente, sólo pueden ser rescindidas en los casos y forma que establece el Código de Pro-

cedimientos Civiles, en los cuales no está comprendido el de que se trata; ni las de los artículos 1392 á 1397 inclusive de este mismo Código, ya que se contraen al procedimiento previo que, en lo privado, debe observar el Contador para fijar los puntos ó bases de la partición y al procedimiento sumario, por parte del Juez, cuando no hubiere conformidad con lo resuelto por el expresado Contador.

Considerando: que asi mismo no pueden estimarse violadas las leyes referidas, al establecer el fallo recurrido, que la hijuela de partición de que se trata no es nula porque se haya dejado de incluir en ella los productos habidos durante el tiempo que los otros herederos han estado en posesión de los bienes; toda vez que en tal caso, como lo aprecia el Tribunal de segunda instancia lo que procede es adicionar la expresada partición con otra posterior, y se ha conformado á este respecto, la ejecutoria, á lo prescrito en el artículo 1089 del Código Civil,

Considerando: que la ley deja al prudente arbitrio de los tribunales la condenación en costas á los litigantes y la calificación ó mala fé de los mismos, según se vé del tenor de los artículos 125 y 127 del Decreto 273; y de esta suerte. la aplicación del artículo 884 del Código de procedimientos civiles, que dispone que la condenación en costas es inseparable de la malicia y temeridad del litigante," sólo tiene lugar (en cuanto á la condenación indispensable en las costas) cuando se declara esa malicia y temeridad; pero en el caso contrario, esto es, de que el Tribunal no declare esa temeridad ó malicia, no puede exigirse la aplicación del mencionado artículo 884, porque sin que exista dicha calificación, los mismos tribunales para determinar sobre el pago de los gastos del juicio, tienen la facultad discrecional que confiere el artículo 125 del expresado decreto 273; y que en consecuencia, no procede conceptuar infringidos los mencionados artículos, con motivo de condenar el fallo recurrido en las costas de segunda instancia, á la parte demandada.

Considerando: que en cuanto á la subsistencia, ó nulidad del procedimiento en primera instancia, declarada sin lugar por la sentencia recurrida, no se invocó disposición alguna á ese respecto en el escrito de introducción del recurso por lo que no es procedente que este Tribunal éntre al exámen acerca del particular. Artículos 1897 y 1868, procedimientos civiles.

Por tanto; la Corte Suprema de Justicia, en cumplimiento de las leyes invocadas y de lo prescrito en el artículo 1887 del citado Código de procedimientos, desestima el recurso de que se ha hecho mérito, y condena en consecuencia, á la parte que lo entabló, al pago de las costas del incidente y á la pérdida de la cantidad depositada. Notifíquese, y con certificación, devuélvanse los antecedentes.

MANUEL CABRAL.—MIGUEL FLORES.— ANTONIO G. SARAVIA.— JOSE FLAMENCO.—JUAN MARIA GUERRA.

J. A. MARTINEZ.
Secretario.

CUADRO

de los Señores Magistrados de las Salas 4a. y 5a. de la Corte de Apelaciones, Magistrados Suplentes de las cinco Salas, empleados principales del Poder Judicial, Funcionarios Militares, y Vocales de la Corte Marcial; Distritos jurisdiccionales de las cinco Salas de la Corte de Apelaciones y de los Jueces Departamentales.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones

Presidente Lic. don Julio Lanuza
Magistrado ,, ,, Ramiro Fernández
,, ,, ,, Delfino Santisteban
Fiscal ,, ,, José María Cumes
Procurador ,, , Eulogio González E.
Secretario ,, Gabriel Cojulum

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones

Presidente Lic. don Silvano Duarte
Magistrado ,, ,, Fidencio Duque.
,, ,, ,, Antonio Girón y G
Fiscal ,, ,, José A. Medrano
Procurador ,, ,, Angel Figueroa
Secretario ,, Gregorio M. Barrientos.

Magistrados Suplentes

De la Sala 1ª Lic. don Vicente Sáenz
,, ,, ,, ,, ,, ,, Abel Paredes
,, ,, ,, 2ª ,, ,, Faustino Padilla
,, ,, ,, ,, ,, ,, Manuel Echeverría y Vidaurre.
,, ,, ,, 3ª ,, ,, León de León Flores
,, ,, ,, ,, ,, ,, Leonardo Flores B.
,, ,, ,, 4ª ,, ,, Alberto Herrera
,, ,, ,, ,, ,, ,, Juan S. Lara
,, ,, ,, 5ª ,, ,, David Pivaral
,, ,, ,, ,, ,, ,, Gregorio Pasquier h

Empleados Especiales:

Director de la "Gaceta" Licenciado don Juan Calderón V.

Bibliotecario de la Corte don J. Ramón Pareja.

Receptor de Fondos de Justicia, don Angel Ignacio Rubio.

Funcionarios militares:

Comandante de Armas, General don J. Félix Flores.

Auditor de Guerra, Licenciado don Adrián Vidaurre.

CORTE MARCIAL DE LA REPUBLICA

Vocales militares de la Corte Suprema de Justicia:

Propietario, General don José María Lima
,, ,, ,, Leopoldo Orellana
Suplente ,, ,, José Claro Chajón
,, ,, ,, José Reyes

Vocales militares de las Salas 1a. 2a. y 3a. de Apelaciones

Propietario, General don Aurelio Recinos
,, ,, ,, Ramón Alvarado
Suplente, Coronel ,, Francisco Mollinedo
,, ,, ,, Ismael Pacheco Q

Vocales militares de la Sala 4a. de Apelaciones:

Propietario, Coronel don Bonifacio Pardo
,, ,, ,, Encarnación Juárez.
Suplente, ,, ,, Raimundo Aguilar.
,, Coronel ,, Feliciano Rodríguez.

Vocales militares de la Sala 5a. de Apelaciones:

Propietario, General don José Antonio Bonilla
" Coronel " Manuel J. Valleda
Suplente, " " Ismael Salazar
" " " Santos Morales.

DISTRITOS JURISDICCIONALES

Sala 1a. de la Corte de Apelaciones

Juzgado 1º y 6º de Guatemala, y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Chimaltenango, Petén, Santa Rosa y "El Progreso"

Sala 2a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgado 2º y 4º de 1a. Instancia de Guatemala y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de Amatitlán, Alta y Baja Verapaz y Escuintla.

Sala 3a. de la Corte de Apelaciones

Juzgados 3º y 5º de 1a. Instancia de Guatemala, Comandancia de Armas de Guatemala y Juzgados y Comandacia de armas de Sacatepéquez.

Sala 4a. de la Corte de Apelaciones.

Juzgados 1o., 2o, 3o. de 1a. Instancia y Comandancia de Armas de Quezaltenango y Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de San Marcos, Totonicapam, Huehuetenango, Quiché, Sololá, Suchitepéquez y Retalhuleu.

Sala 5a. de la Corte de Apelaciones

Juzgados de 1a. Instancia y Comandancias de Armas de los departamentos de Jutiapa, Jalapa, Chiquimula, Zacapa é Izabal.

NOTA 1a. El despacho de los asuntos del ramo criminal está á cargo de los Jueces 4o., 5o. y 6o. de 1a. Instancia de este Departamento, entre quienes se dividen las causas con igualdad.

NOTA 2a. En materia Civil, los Juzgados 1o., 2o. y 3o. de 1a. Instancia de la capital conocen indistintamente de los asuntos de los cuatro Juzgados de Paz de esta ciudad y de los originarios de los pueblos de este Departamento.

Jueces de 1a. Instancia Departamentales

Guatemala	Juez 1o.	Lic.	don	Abel Paredes
"	" 1o.	"	"	Alberto Salazar
"	" 3o.	"	"	Manuel Echeverría Vidaurre
"	" 4o.	"	"	Enrique R. Melhmann
"	" 5o.	"	"	Rodrigo J. Barrios
"	" 6o.	"	"	Francisco Menéndez
Quezaltenango	" 1o.	"	"	León de León Flores
"	" 2o.	"	"	Jorge A. Pacheco
Amatitlán	"	"	"	Vicente Rosal
Alta Verapaz	"	"	"	Tobías Medina
Baja Verapaz	"	"	"	Manuel J. Fernández
Chiquimula	"	"	"	J. Dolores Mayorga
Chimaltenango	"	"	"	Hectss Blanco Z.
Escuintla	"	"	"	Manuel Arana S.
"El Progreso"	"	"	"	Jesús Ibarra E.
Huehuetenango	"	"	"	Ricardo C. Castañeda.
Izabal	"	"	"	Luis Mendoza G.
Jalapa	"	"	"	Luis P. Vargas
Jutiapa	"	"	"	J. Antonio Aguirre
Petén	"	"	"	Trinidad Aguilera Montes
Quiché	"	"	"	Jorge Bocanegra
Retalhuleu	"	"	"	Rosalío Reyes
Sacatepéquez	"	"	"	Ramón J. Guillén
Suchitepéquez	"	"	"	Bernardo Alvarado
Sololá	"	"	"	Filiberto Escobar
San Marcos	"	"	"	J. Arturo Polanco
Santa Rosa	"	"	"	Francisco Riveiro
Totonicapam	"	"	"	Buenaventura Lemus
Zacapa	"	"	"	José Liberato Valdés

Guatemala, marzo de 1909.

J. RAMÓN PAREJA.
Oficial 1o.